



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación:** 2017-012  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** HUMBERTO BUSTAMANTE SANCHEZ  
**Demandado:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

De conformidad a lo manifestado por la apoderada de la Nación Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en su escrito de fecha 26 de abril de 2017, donde solicita la vinculación como Litis consorte necesario a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en razón a que dicha entidad es "la competente para el reconocimiento y pago de las asignaciones pensionales de los funcionarios, y en el momento de prosperar las pretensiones de la demanda, tal reajuste tendría total incidencia en la asignación de retiro de la cual goza el actor, la cual también sería reajustada, orden que correspondería a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES"

Ahora, el artículo 61 del C.G.P. inciso 2 señala:

*"En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".*

Así las cosas, se observa, la necesidad imperiosa de vincular a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, como Litis consorcio necesario, ya que en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda, el reajuste ordenado recaería para el momento en que el demandante estuvo como soldado profesional activo, pues sería allí el momento donde aparentemente se consolidó el derecho al reajuste salarial y prestacional, correspondiéndole tal orden al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, sin olvidar que ello tendría total incidencia en la asignación de retiro de la cual goza el actor, la cual también sería reajustada, pero dicha orden le correspondería a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, pues necesariamente las dos entidades conforman la parte accionada en atención a las pretensiones de la demanda y no solo como aconteció en este caso que se demandó a la Nación Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso  
Edificio COMFATOLIMA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

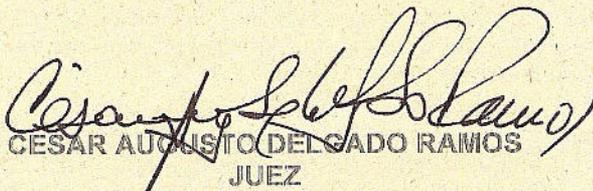
Por lo anterior, se ordena:

**PRIMERO:** Vincular como Litis consorcio necesario a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, en el presente medio de control, promovido por CARLOS ALBERTO ARRIETA DIAZ contra LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corriéndosele traslado para contestar la demanda por el termino de treinta (30) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**TERCERO:** Suspéndase el proceso, hasta cuando se cumpla la actuación determinada en el inciso anterior, finalizado el termino antes descrito, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso  
Edificio COMFATOLIMA